



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 014-2019-00529-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Ana Idaly Aguilar de Mahecha
Demandado	Colpensiones
Fecha	08 febrero de 2023
Hora de inicio	10:46 am
Hora Final	11:23 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Ana Idaly Aguilar De Mahecha, C.C. 41.492.287
- Apoderado, David Eduardo Salomon Vargas, C.C. 19.203.050 y T.P. 41.968 del C. S de la J, correo electrónico d.salomonasociado@hotmail.com
- Apoderado demandada Colpensiones, Fredy Javier Aguilera Vergara, C.C. 92.539.640 T.P. 146.323 del C. S de la J., correo electrónico fredyjavieraguileravergara@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 05:16)

Se declara fracasada esta etapa de conciliación.

[Se requiere al apoderado de Colpensiones para que allegue el acta del comité de conciliación de Colpensiones].

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 10:13)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 10:30)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 12:23)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer si, efectivamente, la pensión que le reconoció la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, mediante Resolución 00161 de 15 de



enero de 2004, está acorde a derecho o como lo solicita la parte demandante ha debido reliquidarse de otra manera, es decir, teniendo en cuenta una diferencia que debía aplicarse entre la fecha de retiro y la fecha en que se reconoció la pensión por parte de Colpensiones, y como consecuencia de ello, si hay lugar a aplicar una diferencia en su IBL, es decir, si ella arrojaría un mayor valor en la mesada que le fue reconocida.

- Analizar lo que corresponde a la demandante, es decir, si hay lugar en consecuencia o se parte que hubo algún error o no se aplicó la norma correspondiente; si había que liquidar de otra forma, era un mayor valor a favor del demandante, tal como lo manifiesta el apoderado, entonces si habría lugar como consecuencia de ello a reliquidar, a su vez, la sustitución de la pensión que le fue reconocida a la demandante, como quiera que a ella se le reconoció esa sustitución pensional y se le está pagando.

- Analizar cuál es la normatividad aplicable, en la que se fundamentan las pretensiones de la demanda, partiendo de allí, si hay lugar del reconocimiento del retroactivo partiendo de esa diferencia pensional que se solicita en la demanda, a favor de la demandante, también si esa se le debe reconocer como lo solicita la demandante las 14 mesadas al año, si hay lugar a que se proceda a reconocer la indemnización de esa diferencia pensional a favor de la demandante y si habría lugar a condenar a Colpensiones al pago de interés moratorio.

- Se tendrán en cuenta las excepciones planteadas por la demandada Colpensiones.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

Decreto de Pruebas: (min. 25:01)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se **REQUIERE** nuevamente y por última vez a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-, a través de su apoderado judicial para que allegue el Expediente Administrativo del causante Benancio Mahecha (q.e.p.d.) y de la señora Ana Idaly Aguilar de Mahecha.

Este expediente deberá allegarse antes de la celebración de la próxima audiencia.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se señala la fecha del día jueves 18 mayo de 2023 a la hora de las 11:00 a.m. en la misma se llevará a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se correrá traslado de la documental, se escucharán alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia de ser posible.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 11:23 de la mañana, del día de hoy 08 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXyu8SYXTLpAjRPvNKOT0mIBjnn3zImEbO9rBynxRG5IOw?e=zwlBLE

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez